



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1162**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Casa del Agricultor S.A.S.
Demandado (s) : Marcela Patricia Ariza Alcalde
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00068-00**

La Unión Valle, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En escritos allegados electrónicamente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se decreten medidas cautelares, como quiera que las solicitudes elevadas por el profesional del derecho son procedentes a ello se accederá:

En consecuencia, se,

Resuelve

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero pueda llegar a poseer la parte demandada señora Marcela Patricia Ariza Alcalde identificada con la C.C. No. 1.112..624.621, en las siguientes entidades financieras: del Municipio de Zarzal, Banco Davivienda, Banco Av. Villas, Banco de Bogotá y Banco Agrario de Colombia, del Municipio de Roldanillo, Banco Davivienda, Bancolombia y Banco Agrario de Colombia, del Municipio de la Unión, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco de occidente y Banco Agrario de Colombia, del Municipio de la Victoria , Banco de occidente y Banco de Bogotá; Librar oficio respectivo al Gerente de dichas entidades, a las direcciones suministradas por el abogado para lo de su cargo. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de \$150.000.000.

Segundo: Decretar el embargo y secuestro del bien sujeto a registro a saber: inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **380-25916** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, que se denuncia como de propiedad de la parte demandada señora Marcela Patricia Ariza Alcalde, identificada con la C.C. No. 1.112.624.621. Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo.

Notifíquese

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

4626fed5cfadc461c85e191b66cbbaabc82d60da5404f3489d0b078ba4b66038

Documento generado en 09/05/2022 03:17:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**